

rectora con el *mando* del general en jefe, pues no tiene más atribuciones que las que están marcadas en este reglamento. Siempre tomará órdenes del superior y las comunicará en su nombre, interpretándolas acertadamente, para lo cual tendrá la facultad de dictar todas las disposiciones oportunas, prudentes y seguras, y aquellas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, á fin de que se verifique la ejecución, de la que será responsable.

Art. 120. El jefe de Estado Mayor tiene el deber de proponer á su general en jefe, cuanto crea necesario para lograr el resultado de una campaña ó de un combate, pues le debe el tributo de sus ideas y la comunicación de todo lo que juzgue de interés para las tropas.

Art. 121. Todos los servicios particulares y económicos de cada arma, estarán bajo la dirección de sus comandantes respectivos, pero el general en jefe, con el carácter de subinspector de sus tropas, ejercerá una vigilancia continua sobre aquellos, corregirá las faltas que notare y dará las órdenes que crea necesarias, para que el movimiento, y cuanto se ejecute por las tropas, se lleve al cabo de la mejor manera y como sea conveniente.

Art. 122. Los comandantes de artillería y de ingenieros, los comisarios y pagadores y, en general, todos los jefes de los diversos servicios, deben tener presente, que si en lo mecánico y peculiar de sus armas ó servicios, ellos son los di-

rectores y responsables, no pueden dar órdenes de movimiento ni aquellas que afecten en lo general á las tropas de que dependen, sin que el Estado Mayor tenga noticia, bien sea que las órdenes pasen por su conducto, ó que las dé directamente el general en jefe.

Servicio de los oficiales de los Estados Mayores.

Art. 123. Los oficiales de diversos grados que se encuentren destinados en los Estados Mayores, serán empleados en los asuntos generales del servicio, tales como reconocimientos y levantamientos topográficos, las comisiones, marchas, campos, vivaques ó acantonamientos, las ambulancias, almacenes, subsistencias, distribuciones, parques, etc.

Comandantes de los cuarteles generales.

Art. 124. El comandante del cuartel general estará especialmente encargado de alojar á los cuarteles generales en las marchas y lugares donde se establezca, instalando sus oficinas; reconocerá los lugares que han de ocupar los puestos de seguridad de dicho cuartel general; se pondrá de acuerdo con el comandante de la gendarmería para mantener en él la policía y buen orden, y arreglará todos los detalles relativos al servicio de escolta y de estafetas, y de los aislados. Para las marchas, será él quien ordene ensillar y atalajar y que las cargas estén listas á la hora prevenida, cui-

dando que los caballos, mulas y carruajes se encuentren siempre en buen estado de servicio. El empleado de proveeduría del cuartel general estará á sus órdenes, así como los carruajes de ésta. Los comandantes de los cuarteles generales dependerán directamente de los jefes de Estado Mayor respectivos, quienes les adjuntarán algún oficial y cabos ó sargentos para que les ayuden en su comisión.

Para el cumplimiento de lo que previene el párrafo anterior, el comandante del cuartel general, tendrá el mando de la escolta, guardias, puestos y tren del Estado Mayor, y uno ó varios gendarmes. Estará facultado para requerir, por conducto de los jefes de servicio, los veterinarios, á fin de que éstos dispongan lo que deba hacerse á los caballos y mulas enfermos; á la artillería, para la compostura de los carruajes, y al pagador respectivo, para la compra de herraje, medicinas y demás objetos, de los cuales dará el recibo correspondiente con el V.º B.º del jefe del Estado Mayor. Para los demás gastos precisos en el desempeño de sus funciones, recibirá las cantidades necesarias.

Estados Mayores de artillería y de ingenieros.

Art. 125. La artillería en el ejército, tendrá á su cargo:

I. El servicio general de las bocas de fuego y de los parques, y en unión de los ingenieros, el de los re-

conocimientos que se refieren al ataque y á la defensa de las plazas.

II. El aprovisionamiento del ejército y municiones de guerra.

Art. 126. El servicio de ingenieros en el ejército, tendrá á su cargo:

I. Los trabajos de fortificación permanente.

II. Los trabajos para el ataque y defensa de las plazas, y de los reconocimientos que á ellos se refieren.

III. Los trabajos de fortificación pasajera que los generales juzguen á propósito establecer, tales como espaldones, trincheras, reductos, fortines, cabezas de puente, líneas y campos retrincherados, diques de inundación, etc., y de los reconocimientos que dependen de ellos.

IV. De los trabajos de marcha y de operaciones, tales como apertura de pasos, la construcción, el restablecimiento ó la destrucción de los caminos, de los puentes de mampostería y de madera sobre pilotes ó caballetes; el establecimiento de los puentes móviles construídos con materiales encontrados en el país; pasajes en barcas, y establecimiento de los puentes de equipajes.

V. El servicio de telégrafos y el de ferrocarriles, proporcionando á la dirección de los caminos de fierro de campaña, las tropas especiales encargadas de los trabajos de reparación y destrucción de los caminos de fierro.

Servicio de administración.

Art. 127. Las atribuciones espe-

ciales y los deberes de la administración en campaña, serán los siguientes: la organización, dirección y ejecución de los servicios administrativos; la vigilancia y la inspección constante de la administración y contabilidad en los Cuerpos de tropas y destacamentos; las órdenes de pago, comprendiendo en éstas las de los servicios de sanidad y caminos de fierro de campaña; la verificación y arreglo de las distribuciones y consumos de todo género, sea que los fondos ó las materias provengan de los países ocupados por el ejército, ó de las presas hechas al enemigo; en fin, todos los detalles de la administración del ejército, detallados en su especial reglamento.

Art. 128. Los demás servicios del ejército y de sus Estados Mayores, ejercerán las funciones que se previenen en el reglamento del servicio del ejército en campaña.

CAPÍTULO II.

DIVISIÓN DEL SERVICIO.

Servicio exterior y servicio de oficina.

I. Servicio exterior.

Art. 129. El servicio exterior no se hará por turno; el jefe del Estado Mayor escogerá y designará, según las circunstancias, á los oficiales que deben desempeñar este servicio.

Art. 130. Durante las marchas y operaciones, deberán tomarse notas por escrito con indicaciones de horas, de todos los incidentes, de las noticias recogidas y de las órde-

nes dadas ó recibidas. Estas notas se adjuntarán al diario de marchas y operaciones, á título de piezas justificativas.

Art. 131. Durante el combate, los oficiales de Estado Mayor, comprendiendo en ellos el comandante del cuartel general, estarán cerca del general en jefe para recibir sus órdenes. Los que vayan á comunicar órdenes le darán cuenta de haberla cumplido y se reunirán con los demás.

II. Servicio de oficina.

Art. 132. El despacho de los asuntos se repartirá en tres secciones. El jefe del Estado Mayor repartirá el trabajo entre los oficiales y archiveros de las mismas, según las necesidades del servicio. En cada sección el oficial más antiguo en grado será el jefe de ella, pudiendo un mismo oficial encargarse de dos secciones.

PRIMERA SECCIÓN.

Personal y Material.

Organización. — Situaciones. — Efectivo: pérdidas, evacuaciones, reemplazos. — Mutaciones, ascensos, recompensas. — Disciplina. — Justicia Militar, prebostazgo. — Salvaguardias. — Estado Civil.

Municiones, víveres y material de toda especie. Constitución, consumo y renovación de los aprovisionamientos.

Correspondencia general con los diversos servicios.

Mando del cuartel general.

Recepción, apertura, distribución y expedición de despachos.

SEGUNDA SECCIÓN.

Noticias y negocios políticos.

Orden de batalla y movimientos del enemigo. — Servicio de noticias. — Exploraciones y reconocimientos — Servicio topográfico y estadístico. — Intérpretes, periodistas y agentes diversos.

Relaciones con el enemigo, con las autoridades y los habitantes de los países ocupados. — Parlamentarios. — Contribuciones de guerra y requisiciones.

TERCERA SECCIÓN.

Operaciones y movimientos.

Estacionamiento, movimientos, combates, destacamentos, partidarios, etc.

Palabras de orden.

Revistas y ceremonias.

Diario de marchas y operaciones.

Parte diario y órdenes.

Art. 133. Este parte se recibirá por el jefe de Estado Mayor. Los generales, comandantes de unidades subordinadas, enviarán á un jefe al cuartel general de la que dependen; éste será de preferencia, el jefe ó subjefe del Estado Mayor, el cual dará cuenta igualmente de las noticias útiles que tenga, y tomará las órdenes y decisiones del general en jefe.

Generalidades del servicio.

Art. 134. Durante las operaciones, los Estados Mayores funciona-

rán permanentemente. Durante la oficina será el punto de los oficiales que no estén en comisión, y durante la noche el servicio se asegurará por un oficial al menos, nombrado por turno, hasta donde sea posible. Estos oficiales de noche, recibirán los despachos ú otras comunicaciones, se impondrán de ellas inmediatamente, y despacharán ó esperarán, según su importancia y las instrucciones del jefe del Estado Mayor.

Art. 135. Los oficiales redactarán y escribirán de propia mano, correcta y legiblemente, las piezas confidenciales ó importantes. Todas las piezas deberán llevar de manera ostensible, la indicación de la sección de su procedencia, y la de la oficina de su destino.

Art. 136. En campaña, el uso del telégrafo no estará sujeto más que á las restricciones que resultan de las necesidades teóricas de la exploración, y de las prescripciones de las órdenes generales. Aun cuando el que expida un telegrama haya solicitado y obtenido que aquel á quien se dirige le repita su despacho, no quedará por esto dispensado de confirmarlo por escrito.

Art. 137. El libro de registro de entradas de correspondencia no es obligatorio en campaña, si no para las comunicaciones de gran importancia; pero en todo despacho deberá anotarse la fecha y la hora de recepción. En las secciones correspondientes se indicará cuáles despachos y documentos deberán conservarse.

Art. 138. Cada sección llevará un registro distinto con su legajo correspondiente, como sigue:

SECCIÓN PRIMERA.

1º *Registro de Correspondencia.* A. Con el comandante en jefe de la unidad principal. B. Con los comandantes de las otras unidades semejantes de que se compone el ejército, y con los de la caballería independiente. C. Con los comandantes de las unidades de infantería, el comandante de la brigada de caballería y los jefes de servicio. D. Con diversas autoridades.

2º *Registros especiales.* E. Registro de órdenes generales del cuerpo de ejército. F. Registro confidencial. G. Registro de justicia militar. H. Registro de estado civil.

3º *Documentos diversos.* I. Estado de correspondencia de la unidad superior. J. Colección de situaciones del personal y material. K. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

SECCIÓN SEGUNDA.

1º *Registro de Correspondencia.* A. B. C. D. Como en la primera sección.

2º *Registros especiales.* E. Diario de noticias del enemigo, con cartas presentativas. F. Diario de noticias topográficas y estadísticas, acompañado de la carta del país rectificadas día á día.

3º *Documentos diversos.* G. Colección de cartas, planos y documentos estadísticos. H. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

SECCIÓN TERCERA.

1º *Registro de Correspondencia.* A. B. C. D. Como en la primera y la segunda sección.

2º *Registros especiales.* E. Registro de las órdenes de movimiento. F. Diario de las marchas y operaciones con cartas representativas y documentos que justifiquen.

3º *Documentos diversos.* G. Serie de palabras de orden. H. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

Art. 139. Diariamente en todo cuerpo de tropas, y cada cinco días en los servicios y Estados Mayores, se establecerá un estado de situación sumario. Esta situación se transmitirá al escalón jerárquico superior.

Los cuerpos de tropas formarán su estado en la tarde y lo darán con la fecha del día siguiente. Toda situación formada por un Estado Mayor llevará siempre la misma fecha que la situación de los cuerpos de tropas que han servido para establecerla; así, por ejemplo, la situación que lleva la fecha de tres, cualquiera que sea la fecha de su establecimiento en la división ó cuerpo de ejército, resultará de las situaciones establecidas por los cuerpos de tropa en la tarde del dos.

En los cuerpos de tropa fraccionados, cada fracción establecerá separadamente su situación y la dirigirá al comandante de la unidad constituida de que hace parte, sea momentáneamente, ó bien á título permanente.

Los hombres agregados se contarán como presentes en los Cuerpos ó fracciones de Cuerpo donde estuvieren, no debiendo ser contados del mismo modo en su Cuerpo ó fracción. Lo mismo se hará con los caballos y acémilas.

Art. 140. Se establecerá diariamente en los Estados Mayores, un boletín ó parte de las noticias que han sido enviadas con urgencia, extractando las de mayor importancia, y acompañando dichas noticias de los croquis necesarios. Este boletín se transmitirá al escalón jerárquico superior.

Art. 141. Cada mando prevendrá, por medio de la orden general, los demás documentos periódicos que deban dársele independiente del estado de fuerza sumario y anotado, y del boletín de noticias, á que se refieren los dos artículos anteriores. En cuanto á los documentos periódicos, cuya formación está ordenada por los reglamentos, las circulares y la ordenanza general, se dirigirán directamente á la secretaría de Guerra ó se transmitirán por vía jerárquica, según lo prevengan dichos reglamentos y ordenanza.

Art. 142. Los jefes de Estado Mayor dispondrán frecuentes revisiones de documentos, registros, cartas, etc., para imponerse de los que, no siendo ya utilizables, resulten innecesarios en los archivos; y mensualmente, en unión de los cuadernos de marchas y operaciones que tampoco se necesiten para lo

sucesivo, los remitirán á la secretaría de Guerra.

Disposiciones particulares.

Art. 143. La organización por secciones, prevista en el art. 132, no será efectiva sino en los Estados Mayores generales de cuerpos de ejército, pero si el número de oficiales es suficiente, se efectuará también en los Estados Mayores de las grandes formaciones temporales como centro, reserva, etc. En los Estados Mayores de las divisiones de infantería ó caballería, en los mandos de artillería é ingenieros, en los del servicio de caminos de fierro y de etapas, así como en los demás Estados Mayores de las formaciones temporales, que no cuenten más que con un número muy corto de oficiales, la organización por secciones no será más que convencional. Los oficiales no se repartirán en ellas por secciones sino que los asuntos continuarán siendo despachados y registrados, según su naturaleza, bajo el título de las tres distintas secciones, conforme lo indican los arts. del 132 al 138.

Art. 144. En el Estado Mayor de brigada de infantería ó caballería, el general visará y transmitirá, con las observaciones procedentes, los documentos que le envíen los Cuerpos que estén bajo sus órdenes. No resumirá los estados sumarios de estos Cuerpos; pero tomará nota de los totales y de los fraccionamientos limitándose, al transmitirlos, á agregarles las noticias que conciernen á